

**SESIÓN ORDINARIA N° 01/2026
CONSEJO DIRECTIVO
20 DE ENERO DE 2026**

ACUERDO N° 2510/2026

AUTORIZAR AL DIRECTOR EJECUTIVO PARA EJERCER FACULTADES EXTRAORDINARIAS DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y SUSCRIBIR TRANSACCIÓN O AVENIMIENTO EN JUICIO LABORAL RIT T-81-2025

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en la letra e) del artículo 10° y en la letra f) del artículo 12°, ambos de la Ley N° 16.319, que crea la Comisión Chilena de Energía Nuclear;
- b) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- c) Lo dispuesto en el DFL N° 1-19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- d) lo establecido en el artículo 7°, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil;
- e) La demanda por Vulneración de Garantías Fundamentales con ocasión del despido y otras acciones, caratulada "Aupont con Comisión Chilena de Energía Nuclear", radicada bajo el Rit T-81-2025 en el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago;
- f) El Informe de Contingencia de fecha 16 de diciembre de 2025, evacuado por la abogada laboralista, Sra. Carolina López Yáñez;
- g) Lo propuesto por el Director Ejecutivo (S) y la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica;
- h) La Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de enero de 2025, el ex funcionario Sr. Marco Aupont Guasp dedujo una acción judicial contra esta Comisión, reclamando una indemnización de \$68.142.298 pesos por concepto de vulneración de derechos fundamentales.
2. Que el informe jurídico de la defensa institucional advierte un alto riesgo de contingencia debido a la abundante prueba ofrecida por el actor.
3. Que la sanción más gravosa ante una eventual sentencia condenatoria consiste en la prohibición de contratar con el Estado por un período de 2 años, según el artículo 4°, inciso primero, de la Ley 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.
4. Que la defensa técnica sugiere formalmente explorar una transacción o avenimiento con el demandante a fin de evitar las medidas coercitivas y el impacto económico y operativo que significaría la inhabilidad para contratar con organismos públicos.
5. Que, para actuar en este sentido, el Director Ejecutivo requiere autorización expresa de este Consejo para ejercer las facultades contempladas en el inciso segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil, específicamente las de transigir y avenirse.

SE ACUERDA:

1. **AUTORÍCESE** al Director Ejecutivo (S) para que, en representación de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, pueda negociar, convenir y suscribir una transacción, avenimiento o conciliación en los autos caratulados "Aupont con Comisión Chilena de Energía Nuclear", Rit T-81-2025, del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago.
2. **DELÉGUESE** en el Director Ejecutivo, para los fines señalados, la facultad de representar a la Comisión con las atribuciones especiales a que hace referencia el artículo 7°, inciso segundo, del Código de Procedimiento Civil, en particular las de transigir, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, aprobar convenios y otorgar a los árbitros facultades de arbitadores.
3. El Director Ejecutivo deberá informar a este Consejo Directivo sobre los términos finales de cualquier acuerdo alcanzado en virtud de la presente autorización.
4. El presente Acuerdo se llevará a efecto de inmediato, sin esperar la posterior aprobación del Acta.